

PODER ESPECIAL

Yo, **LILIANA PATRICIA SOTO ARIAS**, por los derechos que represento en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS RAMBLER S.A.S** una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Colombia con domicilio en **Carrera 65 No 35-03, Itagüí, Antioquia** por el presente instrumento, conferimos poder especial, amplio y suficiente a favor de: **Dr. Andrés Márquez Acosta**, para que actuando a nombre del (la) otorgante le (la) represente(n) en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1 - Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.

2 - Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir derechos de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.

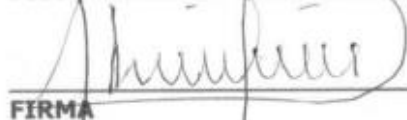
3 - Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los Procesos de Conocimiento, Juicios Civiles, Penales, Contenciosos-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante y solicitar las medidas cautelares.

4 - Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, conferimos expresamente este Poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

5 - Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

6 - Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Medellín los 22 de septiembre 2022

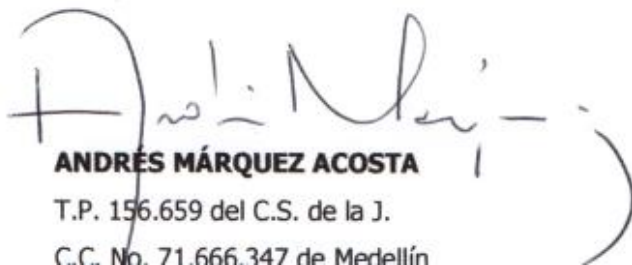


FIRMA

Nombre: **LILIANA PATRICIA SOTO ARIAS**

No. Documento: **43.731.425**

Aceptamos el poder:



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
T.P. 156.659 del C.S. de la J.
C.C. No. 71.666.347 de Medellín